



Alcaldía Municipal de Guapotá
Nit 890.204.979-0

ACUERDO No. 009 DE 2004
(Abril 06)

Por medio del cual se transforma el CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTA, en Empresa Social del Estado del Orden Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL de GUAPOTÁ, SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política y demás normas vigentes:

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 10 de 1990 corresponde a los municipios en materia de prestación de servicios, la dirección de prestación de servicios de salud del primer nivel de atención comprendido hospitales locales, centros y puestos de salud que la prestación de los servicios de salud en forma directa en las entidades territoriales se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado.
2. Que la Ley 100 de 1993 en artículo 194 y que la prestación de los servicios de salud en forma directa en las entidades territoriales se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado.
3. Que de conformidad con el artículo 197 de la misma Ley las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de los servicios de salud, deberán ser adecuadas al régimen de las Empresas Sociales del Estado.
4. Que el Decreto 1876 del 3 de Agosto de 1994, dictó disposiciones atinentes a la organización y puesta en funcionamiento y dirección de la Empresa Social del Estado.

ACUERDA

ARTICULO 1°: TRANSFORMACION. Transfórmese el CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTA (SANTANDER), en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Secretaría de Salud Municipal o al ente que haga sus veces e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

ARTICULO 2°: DENOMINACION. EL CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTA (SANTANDER), se denominará a partir de la vigencia del presente Acuerdo "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO" en lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo se llamará la EMPRESA.

ARTICULO 3°: JURISDICCION Y DOMICILIO. La Empresa Social del Estado San Cayetano, tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio de Guapotá, su domicilio y sede de sus órganos administrativos es el Municipio de Guapotá y tendrá adscritos los puestos de salud que se creen, podrá adscribir unidades operativas de menor complejidad en la medida que su desarrollo lo exija.

PARAGRAFO: La Empresa, con sujeción a la política y los programas del sector, con el fin de prestar los servicios, según su nivel de atención podrá extender su acción fuera del área de su competencia integrando y coordinando sus actividades con otras Entidades del subsector oficial y privado del Sistema General de seguridad Social en Salud.

ARTICULO 4°: OBJETO. El objeto de la EMPRESA, será la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, acordes con su nivel de complejidad, así como las actividades que busquen el mejoramiento de las diferentes unidades que conforman la empresa.

Creando en lo nuestro
Teléfono (07) 729 62 11



Alcaldía Municipal de Guapotá
Nit 890.204.979-0

Continuación Acuerdo No. 009 de 2004

2

en beneficio del objeto social, las cuales estarán contempladas en el portafolio de servicios que deberá estar registradas al Registro Especial de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la entidad competente.

ARTICULO 5º: OBJETIVOS. Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo social del País, mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitable en la población usuaria, en la medida que esto este a su alcance.
- b) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la EMPRESA, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
- d) Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la EMPRESA.
- e) Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas de competitividad en el mercado.
- f) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g) Garantizar los mecanismos de participación comunitaria, establecidos por la ley y los reglamentos.
- h) Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación del paciente.
- i) Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la EMPRESA, mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus servicios, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.
- j) Contribuir a la formación del factor humano del sector salud.
- k) Impulsar y desarrollar proyectos de investigación para mejorar la calidad en el servicio y la gestión.
- l) Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita el trabajo conjunto con fines de impacto social.

ARTÍCULO 6º: DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la ley 100 de 1993, LA EMPRESA, para cumplir con su objeto deberá orientarse por los siguientes principios básicos:

- 1. **La Eficiencia**, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
- 2. **La Calidad**, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y Administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que se ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 7º: PATRIMONIO. Conformará el patrimonio de LA EMPRESA:

- a) Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Centro de Salud.

Creyendo en lo nuestro
Telefax (0_7) 729 62 11



Alcaldía Municipal de Guapotá
Nit 890.204.979-0

Continuación Acuerdo No. 009 de 2004

3

- b) Los que la Nación, el Departamento y el Municipio le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la EMPRESA en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley Orgánica del Presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c) Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio y los que en el futuro destinen a la EMPRESA.
- d) Los aportes que actualmente recibe el CENTRO DE SALUD y los que en un futuro se asignen a la EMPRESA provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.
- e) Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas promotoras de Salud, los entes territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
- f) Los ingresos por venta de medicamentos.
- g) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socio-económica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- h) Los ingresos por concepto de seguro de riesgo catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i) Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras locales, si los hubiere, y de las entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que los definen los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l) Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m) Los recursos provenientes de arrendamientos.
- n) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o) Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p) Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
- q) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la EMPRESA y los que por disposiciones expresas de la Ley le correspondan.

ARTICULO 8º: ESTRUCTURA BASICA. La EMPRESA se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas así:

- a- **DIRECCION:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; y tiene a su cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y finalidades empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia de servicios, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la EMPRESA.
- b- **ATENCION AL USUARIO:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos

Creyendo en lo nuestro
Telefax (0_7) 729 62 11



Alcaldía Municipal de Guapotá
Nit 890.204.979-0

Continuación Acuerdo No. 009 de 2004

5

- 1- Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno.
- 2- Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
- 3- Aprobar los planes operativos anuales.
- 4- Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la EMPRESA, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
- 5- Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos ordenes.
- 6- Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Director o Gerente de la EMPRESA, teniendo en cuenta que las directrices en la materia deben propender por el mejoramiento del servicio en las correspondientes responsabilidades para los miembros de la Junta Directiva que incurran en irregularidad en la modificación propuesta respecto a la planta de personal.
- 7- Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
- 8- Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la EMPRESA, a través de la celebración o suscripción de los contratos mediante los cuales la EMPRESA adquiera o suministre bienes y servicios.
- 9- Autorizar al Gerente de la EMPRESA para la celebración de aquellos contratos necesarios para adquirir bienes y servicios cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
- 10- Analizar los informes financieros y de ejecución presupuestal, presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- 11- Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la empresa.
- 12- Servir de voceros de LA EMPRESA, ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
- 13- Asesorar al Gerente, en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la junta lo ameriten.
- 14- Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales para la suscripción de los Contratos de Integración Docente-Asistencial por el Gerente de la Empresa Social del Estado.
- 15- Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
- 16- Designar al revisor fiscal y fijar sus honorarios.
- 17- Elaborar terna de candidatos para presentar al Alcalde para la designación del Director o Gerente.

PARAGRAFO: La votación para elegir la terna de candidatos para designar el Gerente o Director de la EMPRESA se hará en forma secreta y única, es decir que cada integrante de la Junta podrá votar por un aspirante; en caso de haber paridad entre dos o más aspirantes se realizará una segunda vuelta, donde se excluirá el o los aspirantes que hayan obtenido menor votación y se procederá por parte de todos los miembros de la Junta a realizar la segunda votación nominal mencionada.

ARTICULO 12: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser Miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

- 1- Los representantes del estamento político-administrativo deben:

Creyendo en lo nuestro
Telefax (0_7) 729 62 11



necesarios para tal efecto, las formas y características para la atención, la dirección y prestación del servicio.

- c- **DE LOGISTICA:** Comprende la unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos e información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

PARAGRAFO: A partir de la vigencia del presente acto administrativo, la EMPRESA definirá su estructura organizacional en un término superior a un (1) año de acuerdo con su capacidad resolutive y demanda de servicios.

ARTICULO 9º: ORGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de la EMPRESA, estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente o Director.

ARTICULO 10º: LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de LA EMPRESA, estará integrada por seis (6) miembros, distribuidos así:

a- Dos (2) pertenecientes al Sector Político Administrativo de la siguiente manera:

* El Alcalde Municipal o su delegado.

* El Secretario de Salud Municipal de Guapotá o su delegado.

b- Dos (2) Representantes del Sector Científico de la Salud, que serán designados así:

- * Uno (1) mediante elección por voto secreto por y entre los funcionarios de la EMPRESA que tengan título profesional en áreas de la salud cualquiera que sea su disciplina, a través de convocatoria realizada por el Director o Gerente de la EMPRESA.

- * El segundo miembro, será un representante del estamento científico de la localidad elegido por el Secretario de Salud Municipal o quien haga sus veces entre las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la EMPRESA, o en su defecto por el personal profesional de salud existente en el Municipio.

Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas, para lo cual convocará el Director o Gerente de la Empresa.

c- Dos (2) Representantes de la Comunidad designados de la siguiente manera:

- * Uno (1) representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud

* El Segundo Representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa mediante elección coordinada por la Cámara de Comercio del Municipio. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar de la sede de la EMPRESA, corresponderá designar el segundo representante, a los comités de participación comunitaria del área de influencia de la EMPRESA.

PARAGRAFO PRIMERO: La EMPRESA, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a los vinculados para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente, quien actuará como Secretario de la misma. Concurrirán también los funcionarios que la Junta Directiva determine cuando las circunstancias lo requieran y lo harán con voz pero sin voto, previa programación y aprobación por parte de la Junta Directiva a efectos de conservar un orden lógico que garantice el normal desenvolvimiento de la sesión correspondiente.

ARTICULO 11º: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de LA EMPRESA, tendrá, las siguientes funciones:



Alcaldía Municipal de Guapotá
Nit 890.204.979-0

Continuación Acuerdo No. 009 de 2004

6

- a- Poseer título universitario
- b- No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
- c- Poseer experiencia mínima de dos años en administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2- Los representante de la comunidad deben:

- a- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud.
- b- No hallarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

- a- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- b- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral 1 del presente artículo no se aplican al Secretario de Salud Municipal, quien actúa en razón de su investidura pero si a su delegado y representante.

ARTICULO 13º: DE LOS TÉRMINOS PARA LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud Municipal o quien haga sus veces, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia del Acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 14º: DEL PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva de la EMPRESA, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, contados a partir de la fecha de su posesión y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 15º: DE LOS HONORARIOS. El Presidente de la Junta Directiva de la EMPRESA fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la misma para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la EMPRESA.

ARTICULO 16º: DEL PERIODO DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa, se reunirá ordinariamente cada (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva, se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante la Secretario de Salud Municipal o quien haga sus veces.

PARAGRAFO: La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa, solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 17º: DEL LIBRO DE ACTAS EMANADAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las sesiones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas, las cuales se numerarán cronológicamente y una vez aprobadas serán autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario.



Alcaldía Municipal de Guapotá
Nit 890.204.979-0

Continuación Acuerdo No. 009 de 2004

7

La recepción, tramitación, custodia y organización de los documentos y actos relacionados con el funcionamiento de la Junta Directiva, serán de la exclusiva responsabilidad del Gerente de LA EMPRESA, quien ejerce las funciones de Secretario de la misma.

ARTICULO 18º: DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Actos de la Junta Directiva, se denominarán ACUERDOS, se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año, los cuales deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Junta.

ARTICULO 19º: DEL GERENTE. LA EMPRESA, estará a cargo del Gerente o Director quién tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde de terna que le presente la Junta Directiva de conformidad con las normas vigentes; el gerente tendrá un periodo de tres años que podrán ser prorrogables.

ARTICULO 20º: REQUISITOS DEL GERENTE. El gerente de la EMPRESA deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos vigentes.

ARTICULO 21: FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes respecto de la EMPRESA, las siguientes:

- 1- Dirigir la EMPRESA, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- 2- Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la EMPRESA, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la EMPRESA.
- 3- Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- 4- Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
- 5- Nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rige para la diferencia de categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 6- Representar a la EMPRESA, judicial y extrajudicialmente.
- 7- Velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamento que rige en la EMPRESA.
- 8- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- 9- Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento teniendo en cuenta criterios de factibilidad económica y financiera y sometidas a la aprobación de la autoridad competente.
- 10- Presentar los proyectos de acuerdos o resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la EMPRESA que deben ser adoptadas o aprobadas por la Junta.
- 11- Celebrar y suscribir los contratos de la EMPRESA.
- 12- Desarrollar iniciativas de salud que respondan a la realidad cultural de la región.
- 13- Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los programas de prevención y promoción y de los proyectos especiales y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
- 14- Velar por el correcto y adecuado manejo y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la EMPRESA.
- 15- velar porque se mantenga un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de la

Creyendo en lo nuestro
Telefax (0_7) 729 62 11



Alcaldía Municipal de Guapotá
Nit: 890.204.979-0

Continuación Acuerdo No. 009 de 2004

8.

EMPRESA establecidos con la debida claridad los títulos que acrediten el derecho de dominio y propiedad sobre los mismos.

16- Designar al representante de la unidad de Control Interno de LA EMPRESA de la terna elaborada por la Junta Directiva.

17- Las demás señaladas por la Junta Directiva y que guarden conexidad con la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 22º: DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. Los actos o decisiones que adopte el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas por ministerio de la ley, los estatutos, o acuerdos posteriores de la Junta Directiva, se denominarán **RESOLUCIONES** y se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

DE LOS DEBERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 23º: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE DE LA EMPRESA. Son deberes de los Miembros de la Junta Directiva y del Gerente de la EMPRESA, además de los que se establezcan en otras disposiciones los siguientes:

- 1- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, Acuerdos Municipales y los Estatutos de la Empresa.
- 2- Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.
- 3- Guardar en reserva los asuntos de carácter industrial o comercial que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

ARTICULO 24º: DE LOS IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE DE LA EMPRESA. Además de los impedimentos e inhabilidades que consagren las disposiciones vigentes, no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, ni Gerente de la Empresa Social del Estado, quienes:

- 1- Se hallen en interdicción judicial.
- 2- Hubieren sido condenados por delitos contra la Administración Pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
- 3- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- 4- Como Empleados Públicos de cualquier orden, hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.
- 5- Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento, hubieren ejercido el control fiscal de la entidad.

ARTICULO 25º: DE LAS INHABILIDADES POR RAZONES DE PARENTESCO. Los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa, no podrán ser entre sí, ni tener con sus electores o con el Gerente de la Empresa, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí establecida.

ARTICULO 26º: DE LAS PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE DE LA EMPRESA. Además de las prohibiciones contenidas en otras normas, los Miembros de la Junta Directiva o Gerente de la Empresa Social del Estado, no podrán:

- 1- Aceptar sin permiso del Gobierno Municipal y Dirección Local de Salud, cargos, invitaciones o



Alcaldía Municipal de Guapotá
Nit 890.204.979-0

Continuación Acuerdo No. 009 de 2004

9

cualquier otra clase de beneficios provenientes de Entidades o Gobiernos Extranjeros.

- 2- Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribuciones por actos inherentes a su cargo.
- 3- Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes o servicios para el organismo.

ARTICULO 27º: DE LA INHABILIDAD DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y RETIRO DEL MISMO. Los miembros de la Junta Directiva pertenecientes al estamento político y administrativo y al estamento comunitario durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro y el Director durante el periodo últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios a LA INSTITUCION.

ARTICULO 28º: DE OTRAS PROHIBICIONES POR RAZONES DE PARENTESCO. Los miembros de la Junta Directiva de LA INSTITUCION, no podrán ser entre sí, ni tener con sus electores o con el Director de LA INSTITUCION, parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho si con ella se violó la regla aquí establecida.

ARTICULO 29º: DE OTRAS PROHIBICIONES. Los Miembros de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa, no podrán en relación con la Empresa y con las Entidades que hagan parte del Sector Administrativo del Municipio de Guapotá.

- 1- Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno.
- 2- Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por dichas Entidades o traten de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones y salarios propios.
- 3- Las prohibiciones contenidas en el presente Artículo, regirán durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la Entidad.

Tampoco podrán las mismas personas intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubiesen conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

No queda cobijado por la inhabilidad de que trata el presente Artículo, el uso que se haga de los servicios que la respectiva entidad ofrezca al público bajo condiciones comunes a quienes lo soliciten.

ARTICULO 30º: DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva de la Empresa, a que se refiere este estatuto, admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones e incompatibilidades que en él se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 31: DE LA APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS DE CARÁCTER PENAL. Por cuanto ejercen funciones públicas y se hallan encargados de la prestación de un servicio público esencial y del manejo de fondos o rentas oficiales, a los Miembros de la Junta Directiva que tienen por este hecho la calidad de Empleados Públicos, les son aplicables las disposiciones del Título III del Código Penal, sobre "Delitos contra la Administración Pública". A quienes tengan la calidad de funcionarios o empleados públicos se aplicarán las disposiciones penales previstas para éstos.

ARTICULO 32º: SANCIONES. Se le aplicará las sanciones que provean las disposiciones vigentes, a los miembros de la Junta Directiva y al gerente que, con ocasión del ejercicio de sus funciones, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad para sí o para un tercero; den a conocer documentos o noticias que deben mantenerse en secreto; o que valiéndose de su cargo, ejecuten funciones públicas distintas de las que legalmente le corresponden.

PARAGRAFO: La sanción de destitución será aplicada por la autoridad que hizo la designación o el nombramiento, o por la Procuraduría General de la Nación una vez establecidos los hechos que den



Alcaldía Municipal de Guapotá
Nit 890.204.979-0

Continuación Acuerdo No. 009 de 2004

10

lugar a la misma. Directamente o mediante un funcionario de su dependencia, la autoridad nominadora hará las averiguaciones pertinentes o adelantará las investigaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 33º: DE LA APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS. Las inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y deberes establecidos en este título se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones para las mismas personas o funcionarios.

Igualmente las sanciones previstas en el presente Título, se aplicarán sin perjuicio de las demás establecidas en otras disposiciones, para los mismos hechos.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 34º: RÉGIMEN APLICABLE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La EMPRESA estará sujeta al régimen jurídico propio de las personas de derecho público con las excepciones que consagran las disposiciones legales.

ARTICULO 35º: RÉGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de creación de la EMPRESA, se aplicará en materia de contratación las normas de derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo la EMPRESA podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

RÉGIMEN PRESUPUESTAL, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 36º EL RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal, que se adoptará un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del Sistema de Subsidios de Oferta, por el de Subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTICULO 37º: DE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. No son embargables por ninguna autoridad, los recursos que reciba LA EMPRESA, a título de transferencia de la Nación, del Departamento y Municipio, o como producto de los contratos de empréstito interno o externo que celebre. De sus recursos propios u ordinarios, sólo es embargable hasta la tercera parte del valor total de los mismos.

ARTICULO 38º: TRANSFERENCIAS. En su carácter de entidad pública, la EMPRESA podrá recibir transferencias directas de la nación, el departamento y el Municipio.

ARTICULO 39º: REGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la EMPRESA estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO 40 º: CONTROL INTERNO. LA EMPRESA establecerá y aplicará un sistema de control interno, en los términos establecidos en la Constitución Política y en la Ley 87 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 41º: DEL CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la respectiva contraloría Departamental o Municipal, y por la Contraloría general de la República de conformidad por lo establecido en la Ley.

ARTICULO 42º: DEL REVISOR FISCAL SI LA EMPRESA tiene un presupuesto anual igual o superiora diez mil (10.000) salarios mínimo mensuales, deberá contratar un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva, quien fijará los respectivos honorarios y a la cual le hará conocer



Alcaldía Municipal de Guapotá
Nit 890.204.979-0

Continuación Acuerdo No. 009 de 2004

11

sus informes. La función del Revisor Fiscal, se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes, señalados en la Ley y en los reglamentos.

ARTICULO 43º: DE LA AUTONOMÍA Y DE LA TUTELA ADMINISTRATIVA: La autonomía administrativa y financiera de La Empresa Social del Estado San Cayetano, ejercerá conforme a las normas que la rigen, La tutela gubernamental a que están sometidas tienen por objeto el control de sus actividades y la coordinación de éstas con la política general de Gobierno en los niveles Nacional, Departamental y Municipal y particular del sector

PARAGRAFO: La Empresa estará adscrita a la Dirección Local de Salud.

RÉGIMEN DE PERSONAL

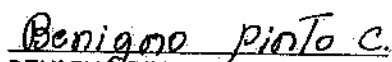
ARTICULO 44º: CARÁCTER DE LOS EMPLEADOS: Las personas que se vinculan a LA EMPRESA tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales en los términos establecidos en la ley 10 de 1990 y demás disposiciones que lo reformen, modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO: La planta de personal continuará igual hasta tanto dentro del proceso de transformación se ajuste a lo requerido para la EMPRESA, y se apruebe la nueva planta de personal por la Junta Directiva. En todo caso se respetarán los derechos adquiridos por los funcionarios y en caso tal que dentro de la nueva planta los funcionarios de carrera administrativa no cumplan con los requisitos del cargo al cual sean asimilados se les aplicará las normas vigentes incluyendo la indemnización si se hace necesario.

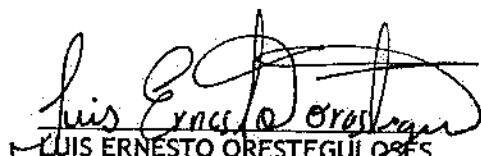
ARTÍCULO 45º: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Acuerdo 011 de Mayo 30 de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guapotá, Santander, a los seis (06) días del mes de Abril del año dos mil cuatro (2004).

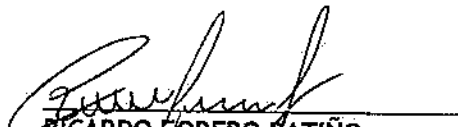

BENIGNO PINTO CASTELLANOS
Presidente Concejo Municipal

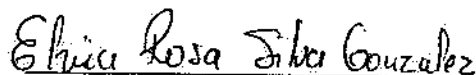

ANA E. CASTILLO COLMENARES
Secretaria Concejo Municipal


LUIS ERNESTO ORESTEGUI OSES
Honorable Concejal

JOSE ALEXIS MORENO CABALLERO
Honorable Concejal

EDGAR MAURICIO GOMEZ FRANCO
Honorable Concejal


RICARDO FORERO PATIÑO
Honorable Concejal


ELVIA ROSA SILVA GONZALEZ
Honorable Concejal

LUIS ANTONIO PACHECO BRAVO
Honorable Concejal

Creyendo en lo nuestro
Telefax (0_7) 729 62 11



Alcaldía Municipal de Guapotá
Nit 890.204.979-0

12

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAPOTA, SANTANDER**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo No. 009 fue leído y aprobado en dos sesiones diferentes, los días dos (02) y seis (06) de Abril del año dos mil cuatro (2004).

Expedida en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guapotá a los seis (06) días del mes de Abril del año 2004.

Benigno pinto c.

BENIGNO PINTO CASTELLANOS

Presidente Concejo Municipal

Anastill Colmenares

ANA E. CASTILLO COLMENARES

Secretaria Concejo Municipal



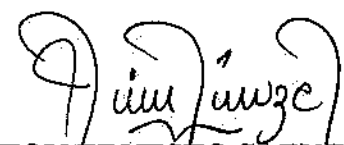
Alcaldía Municipal de Guapotá
Nit 890.204.979-0

SANCIONADO

Guapotá, 12 de Abril de 2004

PUBLIQUESE Y EJECUTESE


ORLANDO MILLÁN AGUILAR
Alcalde Municipal


MILTON ERNESTO SAENZ C.
Secretario General y de Gobierno

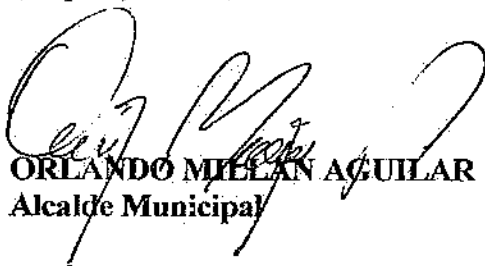
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTA

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICAN

Que el Acuerdo No. 009 de Abril 6 de 2004, fue leído y promulgado en un día de concurso de conformidad con la Ley 136 de 1994

Guapotá, 12 de Abril de 2004


ORLANDO MILLÁN AGUILAR
Alcalde Municipal


MILTON ERNESTO SAENZ C.
Secretario General y de Gobierno

¡CREYENDO EN LO NUESTRO!
TIERRA DE PAZ Y PROGRESO

Tel. 7 29 62 11 - 7 29 62 50 - 7 29 62 51